

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0187-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, para incluir la materia de inteligencia artificial en los planes de estudio de educación básica.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Estela Carina Piceno Navarro.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de septiembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Incluir la materia de inteligencia artificial en los planes de estudio de educación básica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción VIII del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.

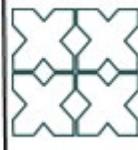
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>DECRETO</b>
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ...</p>	<p><b>ÚNICO.-</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XXVI a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ...</p>



XIV. ...  
XV. ...  
XVI. ...  
XVII. ...  
XVIII. ...  
XIX. ...  
XX. ...  
XXI. ...  
XXII. ...  
XXIII. ...  
XXIV. ...  
XXV. ...

**No tiene correlativo**

XIV. ...  
XV. ...  
XVI. ...  
XVII. ...  
XVIII. ...  
XIX. ...  
XX. ...  
XXI. ...  
XXII. ...  
XXIII. ...  
XXIV. ...  
XXV. ...

**XXVI. La inteligencia artificial;  
TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto de manera inmediata todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente decreto.

**TERCERO.-** Se concede a la Secretaría de Educación Pública un plazo de 180 días naturales para realizar las adaptaciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.